

Montevideo, setiembre 22 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.- la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que- / se ha dejado sin efecto por las autoridades judiciales italianas, la solicitud de captura que pesaba sobre la ciudadana de esa nacionalidad Gabriella Bergamaschini, la cual se había solicitado en el mes de abril de 1984.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

NOTA: la presente circular aunque dirigida a las sedes con competencia en materia penal, se remite a todas las sedes judiciales del país, para su numeración y enlegajamiento.-

CIRCULAR

No 61.

Montevideo, setiembre 22 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA PENAL:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds.- la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que-// se ha dejado sin efecto por las autoridades judiciales italia-// nas, la solicitud de captura que pesaba sobre el ciudadano-// italiano Antonio Sergio Alfarano, la cual se había solicitado en el mes de junio de 1982.-

CIRCULAR
No 62.

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

NOTA: la presente circular aunque dirigida a las sedes con-// competencia en materia penal, se remite a todas las sedes ju-// diciales del país, para su numeración y enlegajamiento.-

Montevideo, octubre 3 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL INTERIOR:

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administra

tiva de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente, a fin de hacerles conocer las manifestaciones del Sr. Fiscal de Corte en los autos Ficha A/527/95, que se transcriben: "Los hechos que pone a consideración de la Corporación el Señor Ministro son los siguientes: Durante el desarrollo de los cursos de capacitación organizados por la Dirección respectiva, hemos podido comprobar que en muchos casos, la demora en la tramitación de los expedientes se debe a que los Sres. Representantes del Ministerio Público y Fiscal, no se domicilian en las respectivas ciudades en que se encuentran sus Sedes. Tal circunstancia, la margen de los perjuicios que de ello se derivan para los justiciables, acarrea perjuicios para la imagen del Poder Judicial.- Este Fiscal ha tomado la denuncia con la consideración debida y, sin perjuicio de la medida que al final anunciará, entiende conveniente significar que en el ejercicio de las facultades de superintendencia consultiva que le competen como Jefe del Servicio, no ha advertido que sean los Fiscales Letrados Departamentales -o alguno de ellos, como se denuncia-, los causantes de demoras o dilaciones en la marcha de los procedimientos penales.- Por añadidura han sido muy pocos los casos en que los Señores Jueces comunican a la Fiscalía de Corte el vencimiento de los plazos para acusar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234 del C.P.P.- En materia civil la posibilidad de un conocimiento directo de la actuación de los representantes del Ministerio Público y Fiscal queda limitada prácticamente a lo que surja de los expedientes correspondientes a causas que vienen en casación.- Al respecto no está demás señalar que tampoco llegan a la Fiscalía de Corte denuncias de los Señores Jueces por la vía prevista en el artículo 39 del D.L. 15.365, de 30 de diciembre de 1982 (Orgánico del Servicio), texto que, luego de establecer en el inciso primero que los Jueces y Tribunales no pueden corregir disciplinariamente a los magistrados del Ministerio Público y Fiscal, dispone en su inciso segundo que "sin embargo, cuando dichos magistrados, en el ejercicio de sus funciones, no cumplan con los deberes de su cargo, o comprometan el honor, la delicadeza o la dignidad del mismo, los Jueces o Tribunales pondrán esos hechos en conocimiento del Fiscal de Corte, salvo que se trate de faltas cometidas por éste, en cuyo caso será la Suprema Corte de Justicia

CIRCULAR

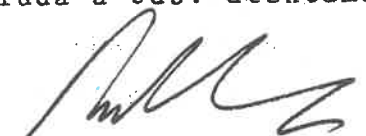
Nº 63

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"quien las noticiará al Poder Ejecutivo".- El uso de tal vía
"el que permite la individualización del agente en eventual
"fracción y, si correspondiere, la aplicación del correctivo-
"pertinente.- En el caso, la generalidad de la denuncia deter-
"na que la medida a adoptar por esta Jefatura deba ser general,
"reiterando -según se lo ha dispuesto por vía separada- a los
"Señores Fiscales Letrados Departamentales, el estricto cumpli-
"miento de las obligaciones de residencia y asistencia diaria a
"sus despachos, conforme a lo establecido por los numerales 1)-
"y 2) del a.33 del D.L. 15.365.- Asimismo se les ha impuesto-
"del contenido de la denuncia de que se trata.- Sin más, el sus-
"crito hace propicia la oportunidad de reiterar al señor Presi-
"dente, y por su intermedio a los demás Señores Ministros, la
"seguridad de su más distinguida consideración.- Dr. Rafael Ro-
"batto Calcagno. Fiscal de Corte y Procurador General de la Na-
"ción".-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique
SECRETARIO LETRADO.

NOTA: la presente Circular, aunque dirigida a los Sres. Magis-
trados del Interior, se remite a todas las sedes judiciales pa-
ra su numeración y enlegajamiento.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, octubre 4 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución No 199 de fecha 12 de mayo de 1995, la Corporación--// dispuso desinvertir a la Escribana Perla Rodríguez Sienra, por renuncia voluntaria al ejercicio de la profesión (Art. 32 inc. c. Acordada No 4716).-

CIRCULAR

No 64.

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

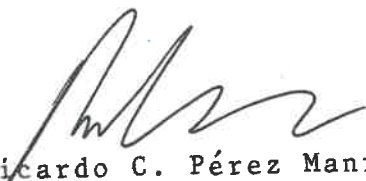
SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, octubre 9 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema-Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 316 de fecha 30 de agosto de 1995, se dispuso suspender en el ejercicio de la profesión de abogado, al Dr. Ruben Francisco Pitner.

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR
No 65.

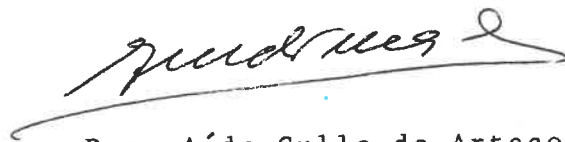
Montevideo, octubre 19 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de que, cuando se proceda a efectuar notificaciones de sentencias o resoluciones de carácter reservado, -/ se sirvan extremar las medidas para la salvaguarda de dicho carácter.-

CIRCULAR
Nº 66.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7269.-

ACORDADA No 7269.-

En Montevideo, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Raúl Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Juan M. Mariño-// Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, por ante la infrascripta Pro-Secretaría Letrada, Dra. Aída Gulla,

D I J O :

CIRCULAR

No 67.-

Considerando necesario proceder a-// la modificación del inciso segundo del artículo 23 de la-/// Acordada No 7235, de 29 de julio de 1994, en atención a dificultades que eventualmente pudieran presentarse especialmente en el Interior del País;

Y atento a lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección General de los Servicios Administrativos;

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos,

R E S U E L V E :

1o.- Aprobar la modificación del artículo 23 de la Acordada No 7235, de 29 de julio de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera
Artículo 23.- Los ascensos de los funcionarios del Poder Judicial se realizarán por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos sin necesidad de efectuarse de grado en grado, salvo lo dispuesto por leyes especiales.-

El adelanto en la carrera no puede superar los dos grados o escalonamientos previstos en las líneas de cargos respectivas. Si en una primera instancia no hubiere aspirantes en el concurso de que se trate, se abrirá la línea de ascensos en los dos grados o escalonamientos que siguen en orden decrecientes, y así sucesivamente hasta que surjan aspirantes que permitan efectivizar

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

el ascenso del caso.-

Se consideran escalonamientos aquellas situaciones presupuestales en que se aprecian diferentes niveles de remuneración, aún cuando se trate de cargos que tengan el mismo grado en cada escalafón.-

2o.- Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto
Lugaro.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.-
Dr. Milton H. Cairoli.- Dra. Aída Gulla de Artecona. Pro-Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo. 23 de octubre de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente circular, a fin de hacerles conocer el contenido de la Resolución que a continuación se transcribe:
"Montevideo. 19 de octubre de 1995.-

VISTOS:

la situación funcional de la Administración de Justicia y la solicitud efectuada por el Colegio de Abogados del Uruguay:

RESULTANDO:

I) que el Poder Judicial se encuentra afectado en su normal funcionamiento por una serie de medidas adoptadas por la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay en procura de mejoras presupuestales:

II) que entre dichas medidas pueden anotarse las siguientes: a) paralización total del servicio por 24 horas y un día a la semana, que se aplica en determinadas sedes judiciales de Montevideo y algunos departamentos del Interior. Ello implica paros totales por 24 horas realizados en forma rotativa y que alcanzan en una semana a todo el País; b) en el resto de la semana los funcionarios trabajan en forma alternada cumpliendo solamente tareas internas un día y al siguiente atendiendo la recepción de escritos y atención al público. Asimismo a partir del 6 de octubre en los días de atención al público, se efectúan paros sorpresivos de 2 horas, lo que aumenta la incertidumbre de los justiciables y distorsiona más gravemente los servicios.-

III) que el escrito presentado por el Colegio de Abogados denuncia serios problemas de funcionamiento de las oficinas del Poder Judicial, atento a las medidas antes referidas;

IV) que esta Corporación dispuso que la Dirección General recabara la información pertinente, vía FAX y por intermedio de los jefes de cada oficina en el Interior del País y mediante una investigación a cargo de División de Servicios Inspectivos en Montevideo, la que se encuentra agregada en autos;

V) que por resolución nº 418/95 de 11 de setiembre del corriente, la Suprema Corte de Justicia había expresado que oportunamente procedería a realizar, en su calidad de jerarca máximo del Poder Judicial, los estudios correspondientes a los efectos de disponer la efectivización de los descuentos por la no prestación del servicio en forma normal y en tal oportunidad dispuso se recabaran los informes del caso.

CONSIDERANDO:

I) que recibida la información a que se refieren los numerales IV y V de los Resultandos y una vez procesadas y evaluadas las mismas, surge que el funcionamiento de las oficinas del Poder Judicial se

CIRCULAR

No 68.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

encuentra seriamente distorsionado en virtud de lo expresado anteriormente y que las oficinas judiciales no funcionan con regularidad:

II) que los funcionarios judiciales no cumplen en forma total y regular las funciones inherentes a sus cargos lo que provoca graves perjuicios a los usuarios del servicio y aún afecta sus derechos esenciales:

III) que la Corporación entiende que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Colegio de Abogados, ya que ello significaría resignar el poder-deber que posee y la obliga a hacer funcionar el servicio sobre el cual tiene superintendencia constitucionalmente asignada, por lo que adoptará las medidas que se consideran ajustadas a su competencia:

IV) que, como en otras oportunidades, se declarará que, a partir del día de la fecha, no funcionan las oficinas judiciales, entendiéndose que esta medida no puede adoptarse con carácter retroactivo sin una ley que lo declare, por lo que se enviará al Parlamento un proyecto de ley para contemplar la gravedad y urgencia de la situación constatada y su solución:

V) que corresponde proceder a descontar de los haberes de los funcionarios judiciales, los días no trabajados y el 50 % de aquéllos en los que no se cumplan en forma total y regular las obligaciones que resultan de sus cargos y/o aquellas que se les impongan, legal y reglamentariamente, por sus jerarcas:

ATENCIÓN:

a lo expuesto y en virtud de los poderes de que está investida:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

1º. - No hacer lugar a la solicitud del Colegio de Abogados del Uruguay. -

2º. - Declarar que las oficinas judiciales no funcionan a partir del día de la fecha y hasta la finalización del conflicto y regularización total del servicio (art. 96 C. G. F. y 5 C. P. F.).

3º. - Disponer el envío al Parlamento de un Proyecto de Ley que declare que las oficinas judiciales no han funcionado desde el día 6 de setiembre de 1995 hasta la finalización del conflicto. -

4º. - Disponer el descuento a los funcionarios judiciales, con excepción de los magistrados, a partir del 6 de setiembre de 1995, de la totalidad de los haberes que les correspondan por los días en los que hayan efectuado o efectúen paros totales. -

5º. - Disponer el descuento a los funcionarios judiciales, con excepción de los magistrados, del 50 % de los haberes que les correspondan por los días en que a partir del 23 de octubre del corriente no se trabaje en forma regular y total y no se dé cumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos y/o órdenes de sus

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

jerarcas.

En el caso que se produzca detención del trabajo por más de una hora de atención al público, el descuento será del 100 % de los haberes (art. 96 C.G.P.).-

6º.- Los descuentos referidos en los numerales 4º y 5º se efectuarán en su totalidad al mes siguiente de efectuados los paros.-

7º.- Los jerarcas de cada oficina, bajo su más estricta responsabilidad, deberán comunicar dentro de los cinco primeros días del mes a la División Contaduría, con detalle circunstanciado, la nómina de aquellos funcionarios que, en el mes anterior hayan dado estricto cumplimiento de sus obligaciones a los efectos de que no se les proceda a efectuar los descuentos referidos precedentemente.-

Ello sin perjuicio de las inspecciones que por vía de la Presidencia disponga la Corporación.-

8º.- Comélese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la instrumentación del cumplimiento de lo dispuesto por esta resolución.-

9º.- Hágase saber al Colegio de Abogados del Uruguay, librese comunicado por intermedio de la oficina respectiva y oportunamente archívese.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

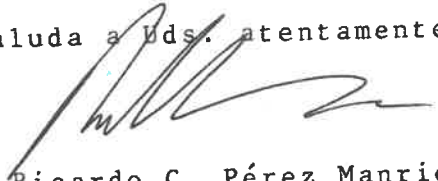
Montevideo, octubre 27 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la resolución de fecha 25 de octubre de 1995, que se transcribe:

Montevideo, octubre 25 de 1995.- VISTOS: Que se han producido dispares interpretaciones en las sedes judiciales respecto de la Resolución No 373 de fecha 19 de octubre de 1995 en cuanto declara "que las oficinas judiciales no funcionan a partir del día de la fecha y hasta la finalización del conflicto y regularización total del servicio (art. 96 C.G.P. y 5 C.P.P.)". Conforme lo expuesto la Suprema Corte de Justicia RESUELVE: Poner en conocimiento de los Señores Magistrados, que la Resolución No 373 de fecha 19 de octubre de 1995 de la Corporación, tiene por exclusivo contenido la suspensión de los plazos procesales, a fin de evitar perjuicios a los litigantes, pero que no implica en modo alguno la nulidad de los actos procesales cumplidos durante este período, que se dejen de recibir y despachar escritos ni, menos aún, que los Sres. Jueces cierren las Oficinas o no permitan que los funcionarios que quieran concurrir, accedan a las mismas y cumplan sus tareas habituales.-"

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 69.

Poder Judicial

Montevideo, noviembre 7 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer nota de la Dirección-/ Nacional de Migración de fecha 9 de octubre de 1995:

"SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Dr. Raúl
"Alonso De Marco: La Dirección Nacional de Migración tiene
"entre otros cometidos, el control de ingreso y egreso de
"personas al territorio nacional. En tal sentido, como es
"de nuestro conocimiento, tiene a su cargo verificar que-/
"se hagan efectivos los cierres de frontera dispuestos por
"las distintas sedes judiciales.- Esta tarea, por demás de
"licada, se ve, en algunos casos dificultada por no sumi-/
"nistrarse a esta Dirección, datos completos que permitan-
"una rápida y eficiente identificación de los impedidos.-
"En efecto, muchas veces los juzgados actuantes proporcio-
"nan unicamente el nombre y un solo apellido de la persona
"sobre la cual ha recaído un cierre de fronteras. Si esos-
"nombres, como ya ha pasado, son de uso común, ello deter-
"mina que se efectúen distintos procedimientos sobre todas
"aquellas personas que así se denominen.- Otro asunto que-
"ocasiona algunos inconvenientes es el relacionado con la-
"prescendencia, por parte de los juzgados, de comunicar a-
"esta Dirección la totalidad de los levantamientos de la-/
"medida antes citada. Ello determina que, en más de una-//
"oportunidad, se impida la salida del país de personas cu-
"yo cierre de fronteras ya había sido levantado, pero no-/
"comunicado a esta Repartición.- Un tercer planteamiento-/
"que esta Dirección quisiera formular, es el referido a la
"necesidad o conveniencia de uniformizar el texto de los-/
"oficios por los que se comunican prohibiciones de salida-
"y autorizaciones de viaje a menores de edad. a efectos de
"facilitar su comprensión por parte de los funcionarios ac-
"tuantes y evitar incurrir en errores de interpretación so-
"bre plazos, acompañantes, etc.- Por todo lo expuesto, so-
"licito al Señor Presidente quiera tener a bien considerar
"la posibilidad de instruir a los Señores Jueces para que,
"en lo sucesivo, al decretar un cierre de frontera propor-
"cionen a esta Dirección el mayor número de datos que pue-

CIRCULAR

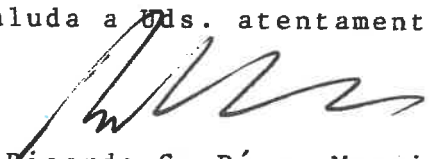
No 70.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"dan tener del causante, como ser nombres y apellidos completos, documento de identidad, nacionalidad, fecha de nacimiento, etc.- Asimismo, que, de ser posible, se comunicuen de inmediato a esta Dirección los levantamientos de cierre de frontera oportunamente dispuestos.- Saluda a usted atentamente, el Directorio de la Oficina Nacional de Migración Insp. Gral (P.A.) Julio Morales Castro".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

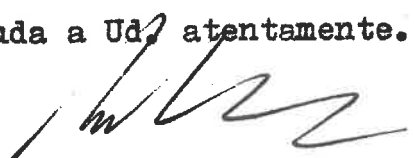
Montevideo, noviembre 7 de 1

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de hacerle conocer nota de la Revista Uruguaya de Derecho de Familia, que se transcribe:

"SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Dr. Raúl -/
"Alonso De Marco. De nuestra mayor consideración: En nuestro
"carácter de Directora de la Revista Uruguaya de Derecho de -
"Familia y estando abocada nuevamente a la tarea de realiza-/
"ción de un anuario sobre la mencionada temática, solicito, -
"como ya lo hiciera en el expediente A 1006/93, el libre ac-/
"ceso a los decreteros de sentencias y resoluciones de las Se
"des competentes. Dicha solicitud tuvo como respuesta la Cir-
"cular 68 de fecha 26 de agosto de 1993 que permitió el acce-
"so a los decreteros correspondientes a los años 1991 y 1992
"Dicha tarea será realizada por las Dras.* Cristina Acosta, -/
"Patricia Acosta, Mabel Bonavota, Elena Salaberry y Wanda -/
"Bender.- Sin otro particular saludo atentamente al Sr. Pre-/
"sidente y por su intermedio a los restantes miembros de la -
"Corporación.- Dra.* Ma.* Inés Varela de Motta.- Se accedió al
"presente petitorio por Resolución N°. 381 del 3/11/95.-

Saluda a Ud. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

REGULAR

P: 71

Poder Judicial

Montevideo, noviembre 24 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7270.-

ACORDADA No 7270.-

En Montevideo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Raúl Alonso De Marco, Presidente; don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Juan M. Mariño-// Chiarlone y don Milton H. Cairolí Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado, doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

D I J O :

Que debiendo entrar en receso los-// Tribunales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, en la redacción dada por el artículo 380 de la Ley No 16.320, desde el día veinticinco de diciembre de 1995 hasta el día treinta y uno del mes de enero de 1996, se encarga de administrar justicia durante dicho período, en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la citada ley, a los-// Magistrados que seguidamente se mencionan y en la siguiente forma:

1) En calidad de Ministro Superior de FERIA, al señor Ministro, doctor Milton H. Cairolí Martínez, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1995 y el 6 de enero de 1996; al señor Ministro, doctor Jorge A. Marabotto Lugaro, en el período comprendido entre el 7 y el 19 de enero de 1996; y al señor Ministro, doctor Juan M. Mariño Chiarlone, en el período comprendido entre el 20 y el 31 de enero de 1996; los que actuarán con el señor Secretario Letrado de la Corporación, doctor Ricardo C. Pérez Manrique, desde el 25 al 31 de diciembre de 1995; y con la señora Prosecretaría Letrada, doctora Aída Gulla desde el día 10, al 31 de enero de 1996.-

2) En el despacho de los Tribunales-//

CIRCULAR

No 72.

de Apelaciones, a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 6o Turno, doctores Víctor Bermúdez-Mastrángelo, Héctor Olagüe García y doctora Sara Bossio Reja en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1995 y el 12 de enero de 1996; y a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7o Turno, doctores Hipólito Rodríguez Caorsi, Ricardo Harriague Saccone y Pablo Troise Rossi, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1996, los que actuarán con las Secretarías correspondientes.-

3) En los Juzgados Letrados:

I) de Primera Instancia en lo Civil y de lo Contencioso Administrativo y de Aduana: a la doctora María Ugolini, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1995 y el 31 de enero de 1996; y a la doctora María Elhordoy, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1996, quienes actuarán con las oficinas actuarias de lo y 3er. Turno respectivamente, o sus subrogantes.-

II) de Familia: a la doctora Graciela Durán Arzuaga, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1995 y el 12 de enero de 1996; y a la doctora María Elhordoy, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1996, quien actuará con la oficina actuaria del Juzgado de 23o Turno o su subrogante.-

III) del Trabajo: al doctor Alejandro Flain Malvasio, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1995 y el 12 de enero de 1996; y a la doctora Julia Odella Feijóo, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1996, quienes actuarán con las oficinas actuarias de lo y 3er. Turno respectivamente, o sus subrogantes.-

IV) de Menores: a la doctora Miriam Musi Chiarelli, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1996 y el 12 de enero de 1996; y a la doctora Mary Cuello Chappe, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1996, quien actuará con la oficina actuaria del Juzgado de 1er Turno o subrogante.-

V) en lo Penal; los magistrados que correspondan según los turnos vigentes.-

En todos los casos, los Magistrados-actuarán con sus respectivas Actuarias o subrogantes.-

4) En los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital y Tribunal de Faltas, a la doctora Estela Ortíz Pinaz, en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 1995 y el 12 de enero de 1996; y a la doctora Nelly Rodríguez Banfi, en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 1996, que actuarán asistidas de las actuarías de los Juzgados de 9o y 16o Turno respectivamente o sus subrogantes.-

5) En los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior:

En aquellos departamentos o zonas/ en los cuales existe un único Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de administrar justicia en todas las materias, los respectivos señores Jueces de Paz Departamentales.-

En los que funciona más de un Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de la materia Penal, Menores y Aduanera (exceptuándose, ésta última materia, en los Juzgados correspondientes al Departamento de Canelones), los titulares del Juzgado de Paz Departamental de 1er Turno; y/ de las demás materias, los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales de 2o Turno.-

En aquellos departamentos o zonas/ en los cuales exista un único Juzgado Letrado de Primera Instancia, se actuará con la Oficina Actuarial de éste o su subrogante y en los demás casos con la Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno o su subrogante, salvo en los casos siguientes: en Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Maldonado, Paysandú, Rivera, Rocha, Salto, San José y Tacuarembó, los jueces de Paz departamentales encargados actuarán con las Oficinas Actuarias de 2o Turno en materia Penal, Menores y Aduanera y de 3er Turno en las demás materias; y en Florida y Durazno, con las Oficinas Actuarias de 1er Turno en materia Penal, Menores y Aduanero y de 3er Turno en las demás materias, o sus subrogantes, en todos los casos.-

6) Designase como Alguaciles de Feria en Montevideo:

1) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y Aduana, a los señores María-Susana Vallejo Touriño y Teddy Reald Clark, quienes actuarán

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.
II) Para los Juzgados de Familia, los señores José Javier Popelka y Nilda Mabel Ojeda Reyes, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-

III) Para los Juzgados del Trabajo Menores a las señoras Martha Esther Varela López y Mirtha Avelino Villalba, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1o a 19o Turno, a la señora Yolanda Collazo Collazo y para los Juzgados de 20o a 38o Turno, la señora María Mabel Moreno Martínez.-

7) Para el caso de impedimento de señores Alguaciles, se establece el siguiente régimen de subrogación:

Los indicados en los numerales I, II, III y IV se subrogarán entre sí dentro de su misma categoría.

En caso de estar impedidos todos los designados en una misma categoría, serán subrogados por los de la categoría inmediata posterior.-

En caso de estar impedidos todos los de la categoría IV, serán sustituidos por los de las categorías inmediatas superiores en orden inverso.-

8) En atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen también funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, continuarán en el desempeño de las mismas durante el feriado.-

9) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.-

10) El horario de trabajo para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, durante la Feria Judicial Mayor, será el dispuesto por la circular No-29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y el horario de atención al público será de nueve a once horas, los días hábiles.-

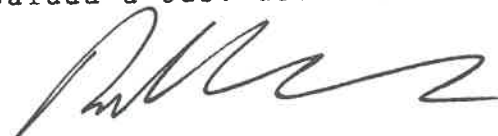
Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Raúl Alonso De Marco. Presidente.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño-/Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, noviembre 29 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 390 de fecha 20 de noviembre de 1995, dispuso elevar de categoría al Juzgado de Paz de la 2a. Sección Judicial de Tacuarembó (Pueblo Curtina) de Juzgado de Paz de 2a. Sección a Juzgado de Paz de 1a. Sección.-

Saluda a Uds. atentamente



Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

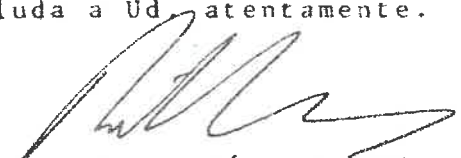
No 73.

Montevideo, diciembre 5 de 1995.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de poner en su conocimiento, los nuevos valores que regirán desde el 1o de enero de 1996, en relación a los timbres del art. 23 de la Ley No 12.997, adjuntando nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en la cual se detallan los mismos.-

Saluda a Ud. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR
No 74.

EP
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
BOES 1521
TEL: 92 35 41 - FAX: 92 35 39
MONTEVIDEO - URUGUAY

Montevideo, diciembre de 1995.

Cúmplame poner en conocimiento de esa Oficina que los timbres del art. 23 de la ley Nº 12.997 del 28/11/61 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el primer semestre del año 1996, de acuerdo con la actualización impuesta por la ley Nº 16.170 del 28/12/90 (art. 691) y la modificación introducida por el artículo 502 de la ley Nº 16.320 de 1/11/92.

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA se eleva de \$ 8,50 a \$ 10,00
- TRIBUNAL DE APELACIONES se eleva de \$ 4,00 a \$ 4,80
- T.C.A. Y JUZGADOS se eleva de \$ 2,50 a \$ 3,00

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial Nº 24.389 del 4/10/95.

Con respecto al inciso B del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.

Saludo a usted muy atentamente.

Rosina Vidal de Moreira
ROSINA VIDAL DE MOREIRA
Gerente General

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 11 de 1995.-

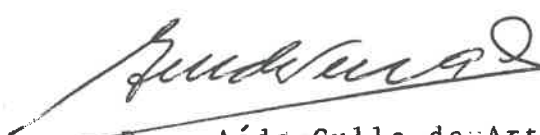
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución de fecha 11- de diciembre de 1995, que se transcribe:

"Montevideo, 11 de diciembre de 1995.- VISTOS EN EL ACUERDO:

CIRCULAR No 75. "Las resoluciones ultimamente adoptadas por los funcionarios técnicos, administrativos y auxiliares del Poder Judicial, - "la Suprema Corte de Justicia, en el ejercicio de las facultades que le otorga el art. 239 Nal. 2o de la Constitución - "y sin perjuicio de las demás medidas que corresponden adoptar, R E S U E L V E: 1o) Declarar a los efectos legales -// "pertinentes (art. 96 C.G.P. y art. 5o C.P.P.) que desde el día 12 de diciembre de 1995, funcionan las Oficinas del Poder Judicial.- Y hágase saber.- 2o) Librar comunicación en "los términos acordados".-

Saluda a Uds. atentamente.


Dra. Aída Gulla de Artecona.

PRO-SECRETARIA LETRADA

Montevideo, diciembre 15 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la nota del Instituto Nacional del Menor que se transcribe:

CIRCULAR No 76. "INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR. Montevideo, noviembre 27 de-//
"1995. Sr. Presidente Suprema Corte de Justicia. Dr. Raúl-//
"Alonso De Marco. De mi mayor consideración: Me dirijo al Sr.
"Presidente a fin de poner en su conocimiento y a sus efec-//
"tos, que a partir del día de la fecha, debido a problemas-//
"locativos y al incremento en el número de ingresos que se-//
"han producido, los menores internados en el Establecimiento
"Miguelite deberán compartir las celdas de a dos. Se hace-//
"constar que el número actual de internados asciende a cua-//
"renta y cinco menores. Saludo al Sr. Presidente con las más
"atentas expresiones de consideración.- Lic. Alejandro Bona-
"sso. Presidente. Instituto Nacional del Menor".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, diciembre 15 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de proceder a rectificar la resolución No 390 de fecha 20 de noviembre de 1995 que fuera comunicada por Circular No 73/95, debiendo decir: "dispuso elevar de categoría al Juzgado de Paz de la 2a. Sección Judicial de Tacuarembó (Pueblo Curtina), de Juzgado de 2a a Juzgado de 1a. categoría".-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7271:

ACORDADA No 7271.-

En Montevideo, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Raúl-Alonso De Marco, Presidente, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Juan M. Mariño-// Chiarlone y don Milton H. Cairoli Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado, doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

V I S T O S :

El régimen de turnos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de la Capital, previsto por la Acordada No 7.218 del 23 de diciembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que se entiende conveniente establecer un sistema de rotación de las sedes para atender los requerimientos de las distintas reparticiones policiales,

ATENCIÓN:

A lo expuesto, y a lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2 de la Constitución de la República, 55 numeral 6 de la Ley No 15.750, 332 de la Ley No 16.226 y 370 de la Ley No 16.320,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

D I S P O N E :

1o) A partir del 1o de enero de 1996, y durante todo el año, la atención de asuntos por dependencias administrativas en las sedes Penales de la Capital se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

a) SECCIONALES 1a,- a 12a.; Juzgados de 12o, 1o, 8o, 9o, 10o, 5o y 13o Turnos.-

b) SECCIONALES 13a- a 24a.; Juzgados de 6o, 7o, 2o, 3o, 19o, 21o y 20o Turnos.-

c) OTRAS DEPENDENCIAS: Juzgados de 15o, 16o, 17o, 18o, 4o, 11o y 14o Turnos.-

2o) Anualmente y siempre teniendo en cuenta los tres grupos de sedes penales mencionados en el artículo anterior, éstos rotarán su competencia de la siguien-

CIRCULAR

No 78.

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

te forma:

A Ñ O 1 9 9 7.

a) SECCIONALES 1a. a 12a.; Juzgados de 6o, 7o, 2o, 3o, 19o, 21o, y 20o Turnos.-
b) SECCIONALES 13a a 24a.; Juzgados de 15o, 16o, 17o, 18o, 4o, 11o y 14o Turnos
c) OTRAS DEPENDENCIAS: Juzgados de 12o, 1o, 8o, 9o, 10o, 5o y 13o Turnos.-

A Ñ O 1 9 9 8.

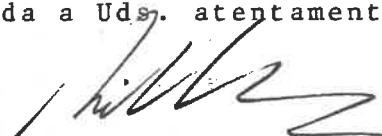
a) SECCIONALES 1a. a 12a.; Juzgados de 15o, 16o, 17o, 18o, 4o, 11o y 14o TURNOS
b) SECCIONALES 13a a 24a.; Juzgados de 12o, 1o, 8o, 9o, 10o, 5o y 13o Turnos.-
c) OTRAS DEPENDENCIAS: Juzgados 6o, 7o, 2o, 3o, 19o, 21o y 20o Turnos.-

Y sucesivamente todos los años, en la forma expresada anteriormente.-

3o) Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-
Dr. Raúl Alonso De Marco.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro.-
Dr. Luis A. Torello.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone.- Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique. Secretario letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

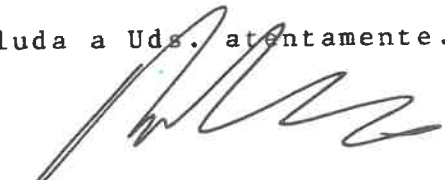
SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, diciembre 21 de 1995.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 409 de fecha 19 de diciembre de 1995, se dispuso elevar al Juzgado de Paz de la 21a. Sección Judicial del departamento de Canelones (Toledo) a Juzgado de Paz de ciudad.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

No 79.

Montevideo, diciembre 22 de 1995.-

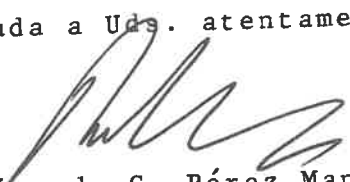
A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por mandato verbal recaído en los autos Ficha A/1023/94, se encuentra en su poder el Acta final y las respectivas listas correspondientes al año 1995, confeccionadas por la Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia, prevista por la Acordada No 7192,-

CIRCULAR

No 80. Dicha documentación se halla en la Secretaría de la Comisión- a cargo de la Pro-Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia- donde podrá ser consultada por el Sr. Juez a los efectos de saber si está o no incluido en la misma.-

Saluda a Uds. atentamente.


Dr. Ricardo C. Pérez Manrique.

SECRETARIO LETRADO.